



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.

NUM. 1123.

Circular número 421.

En la Gaceta de Madrid del día 21 de Setiembre se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 4.º

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien trasladar al día 2 del próximo mes de Octubre la solemne apertura de los estudios en esa Escuela, mediante á que el día anterior se halla designado para la reunion de las Cortes.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1859.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad Central.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado. 6.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido sobre si es ó no necesaria autorizacion para procesar el Juez de primera instancia de Murias de Paredes, en la provincia de Leon, á D. Juan García, Alcalde de Santa María de Ordás, por haber roto una carta particular dirigida á un elector, han consultado lo siguiente:

«Las Secciones han examinado el expediente sobre si es ó no necesaria la autorizacion para procesar á Don Juan García, Alcalde de Santa María de Ordás:

Resulta de los antecedentes, que en 15 de Octubre de 1858 D. Jacinto Al-

varez puso en conocimiento del Juez de primera instancia de Murias de Paredes, que sobre el 16 ó 18 de Junio del mismo año dirigió por conducto de D. Gregorio Alvarez una carta á D. Bonifacio Diez, suplicándole que en la votacion para un Diputado provincial que iba á verificarse favoreciese con su voto á determinado candidato; que habiendo sabido esto el Alcalde de Ordás, exigió la carta al portador de ella, la leyó, y despues la rasgó en presencia de varias personas.

Ratificóse el denunciador y formóse la correspondiente sumaria. En ella declararon varias personas confirmando los hechos contenidos en la denuncia entre ellas D. Gregorio Alvarez, quien añadió haber ido á ver al Alcalde, no como autoridad sino como particular por haber sabido se hallaba enfermo; que entre las muchas cosas de que hablaron le manifestó el declarante que llevaba una carta de D. Jacinto y presentándola para que la leyera; por ir abierta la rompió despues de haberla leído, diciendo que no era necesaria para nada por estar recomendado ya el mismo sugeto.

El Alcalde en su indagatoria dijo, que en efecto le habia entregado Alvarez la carta, pero no recordaba si la habia rasgado ó dejado sobre la mesa.

El Juez de conformidad con el Promotor fiscal, se limitó á poner en conocimiento del Gobernador, en 20 de Noviembre de 1858, estar procediendo libremente contra el expresado Alcalde.

En 17 de Enero de 1859, el Gobernador pidió al Juez que ampliase su comunicacion. Este dirigió nuevo oficio al Gobernador en 27 de Enero de 1859; pero no debió ser suficiente su contenido para esclarecer los hechos; porque en 5 de Marzo se le pidió un testimonio de las actuaciones, lo que se verificó en 10 de Marzo.

Entre tanto el Juez continuó la causa, hasta dictar sentencia, que fué notificada al interesado y elevada en consulta á la Superioridad. El Gobernador requirió al Juez para que le p-

diera autorizacion, por considerar el hecho cometido en ejercicio de funciones administrativas.

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, dictando reglas para procesar á los Gobernadores de provincia, Corporaciones y empleados dependientes de su autoridad por hechos relativos al ejercicio de sus funciones administrativas.

Vistos los artículos del expresado Real decreto, 8.º segun el cual los Gobernadores deberán reclamar de los Jueces cualquiera aclaracion ó ampliacion de actuaciones que necesiten dentro del plazo de 10 dias, cuando únicamente se limiten estos á poner en su conocimiento estar procediendo libremente; y 14 en que se dispone que todos los términos señalados son perentorios.

Considerando que al rasgar el Alcalde de Santa María de Ordás la carta de que era portador D. Gregorio Alvarez, no obró en el ejercicio de sus funciones administrativas como tal Alcalde, sino como un simple particular:

Considerando que en el hecho de haber dejado, el Gobernador de Leon trascurrir con gran exceso los plazos marcados en los artículos del Real decreto citado, que son perentorios, ha estado el Tribunal en su derecho al continuar libremente y sin pedir la autorizacion previa las actuaciones.

Opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. se declare innecesaria la autorizacion.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efecto consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1859.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 24 de Setiembre de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1124.

Circular número 422.

Presupuesto formado por los comisionados de los Ayuntamientos del partido de Tarazona para el socorro de presos pobres del mismo, de conformidad con las leyes vigentes y que he aprobado por decreto de esta fecha.

Importa 6000 rs. repartidos en la forma siguiente.

	Corresponde á cada pueblo.
	Reales céts
Tarazona	2842
Alcalá de Moncayo	107 20
Añon	403 14
Cunchillos	415 24
El Buste	155 44
Grisel	154 10
Litago	203 68
Lituénigo	108 54
Los Fayos	162 14
Malon	290 78
Novallas	367 16
San Martin de Moncayo	128 64
Santa Cruz de Moncayo	109 4
Torrellas	288 10
Tórtoles	80 40
Trasmoz	419 26
Vera	280 72
Vierlas	84 42

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos interesados á los efectos correspondientes. Zaragoza 24 de Setiembre de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1125.

Circular número 423.

Minas. Con fecha 30 de Agosto último ha tenido á bien S. M. expedir título de propiedad de tres pertenencias de la mina de sal, denominada La Esperanza, sita en el término municipal de Torres de Berrellen, á favor de la Sociedad minera titulada La Fraternidad, establecida en esta Capital.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 73 del Reglamento de minería vigente. Zaragoza 22 de Setiembre de 1859. Ignacio Mendez de Vigo.

Imprentas.—Subasta del Boletín oficial

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, y 8 de Octubre de 1856, se procederá el primer Domingo del mes de Noviembre próximo, en este Gobierno de provincia y hora de las tres de la tarde, á la subasta de la impresion y circulacion del Boletín oficial de esta provincia para el año venidero de 1860.

Los que deseen interesarse en dicha subasta, dirijirán sus proposiciones, en pliego cerrado á esta Secretaría por todo el mes de Octubre, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta. Zaragoza 23 de Setiembre de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Condiciones bajo las cuales debe publicarse y circularse el Boletín oficial de esta provincia durante el próximo año de 1860.

Primera. La adjudicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo, se ha de verificar el primer domingo del mes de Noviembre de este año.

Segunda. Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al Gobernador por el correo ó se han de depositar en la caja cerrada y con buzón que estará espuesta al público en la casa del Gobierno de provincia en todo el corriente mes.

Tercera. A las tres de la tarde del próximo domingo de Noviembre, el Sr. Gobernador acompañado de tres diputados provinciales á quienes oirá en las dudas ó incidentes que ocurran en el acto de la subasta, del Secretario y oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

Cuarta. El Secretario los leerá en voz clara é inteligible; preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

1.ª Ha de insertar en el Boletín bajo el epígrafe de «artículo de oficio» todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicacion con las formalidades prevenidas en la Real orden de Abril de 1839, observando para ello el orden siguiente que por ningun concepto podrá alterar. Del Gobierno de provincia de la Diputacion provincial, de la Comandancia general, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados, de las oficinas de desamortizacion, Comisiones de Estadística y los que dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la ley de 9 de Agosto del mismo año.

2.ª Las dimensiones del Boletín constarán de un pliego de papel de calidad.... tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro columnas cada una de 9 emes de paragona, de tipo de cuerpo 10 conteniendo en cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.ª Cuando en el Boletín ordinario cupiese alguna orden, reglamento &c ni aun en letra de glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios por que no se interrumpa la insercion si el Gobernador lo considerase necesario.

4.ª Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

5.ª Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden; pero si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion (previa autorizacion de aquel) será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclame.

6.ª Se obliga al redactor á estar suscrito á la Gaceta de Madrid para el mejor servicio del Boletín.

7.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente.

8.ª No se insertará anuncio alguno en el Boletín sin ser visado antes por el Gobierno de Provincia.

9.ª A las 6 de la tarde de la víspera del día que salga el Boletín oficial lo presentarán en el Gobierno de provincia para su correccion.

10. En el primer Boletín de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año, uno general conforme al que se pase por el Gobierno de provincia.

11. Por cada ejemplar del Boletín que se dirija á los Ayuntamientos se ha de pagar.....pero nada por un ejemplar para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, otro para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, 42 para el Gobierno civil dos para la Excm. Diputacion provincial, uno para el Consejo de provincia, uno para cada Diputado á Cortes mientras las Cortes esten reunidas, uno al Jefe de este tercio de la Guardia civil y otro á cada uno de los Comandantes de línea de dicha arma, uno para la Comision de Estadística general del Reino; y ademas y siempre otro para el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia de este territorio y ademas todos los que se consideren necesarios para el Capitan general de este distrito, y dentro de esta provincia al Gobernador civil, Comandante general, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, Jefe de la Guardia civil, Comisarios de vigilancia de la provincia, Seccion de Fomento y Estadística, Administrador y Comisionado de ventas de Bienes nacionales, Jefe de Hacienda de la provincia, Subdelegados de Medicina, Cirujía, Farmacia y Veterinaria de la provincia, Vicario eclesiástico de la Diócesis, Juzgados de primera instancia de la provincia, Biblioteca provincial y á los Ayuntamientos por los duplicados que hayan de remitirseles, á virtud de reclamacion de los mismos por extravíos del primitivo ú otras causas.

El reparto y envio de estos ejemplares por el correo serán de cuenta y riesgo del proponente exceptuando solo los que deban remitirse á los Ayuntamientos que se dirijirán á los respectivos pueblos por conducto de la Secretaría del Gobierno de esta provincia.

12 Ha de cobrar por trimestres adelantados el importe de suscripciones de los pueblos segun la nota de estos que le pasará el Gobernador, al precio in-

dicado, entendiéndose directamente para su abono, que no sufrirá demora en caso alguno con la diputacion provincial.

13 Conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número del Boletín que facilitará á mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion y oficinas de desamortizacion si lo reclamasen.

14. Si se presentasen otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conformará el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

Quinta. Inmediatamente de leídos los pliegos de las propuestas, declarará el Gobernador la adjudicacion del Boletín.

Sesta. El Gobernador remitirá al Ministerio de la Gobernacion una relacion de las personas que han hecho proposiciones con expresion de los precios y de la adjudicacion que haya declarado.

Sétima. Quedan ademas vigentes las Reales órdenes sobre Boletines oficiales de 20 de Abril de 1833, 15 de Marzo de 1835, 12 de Julio de 1837, 8, 9 y 13 de Octubre de 1838, 5 y 6 de Abril de 1841 y 3 de Setiembre de 1846 de la parte que no fuesen derogadas por la Real orden de 8 de Octubre de 1856.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, los domingos, martes, jueves y sábados de todo el año 1860 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demas pueblos y suscritores con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha 23 de Setiembre último.

NUM. 1127.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En circular inserta en el Boletín oficial núm. 134 correspondiente al 21 de Agosto último, recordó esta Administracion á los Ayuntamientos la presentacion en la misma de las cartillas evaluatorias de la riqueza territorial, y como á pesar del tiempo transcurrido no han cumplido algunos con el envio de estos documentos he acordado prevenirles que si en el preciso término de 15 días, á contar desde esta fecha, no obran en esta dependencia las mencionadas cartillas pasará un comisionado á recojerlas á costa de las corporaciones responsables, sin perjuicio de solicitar del Sr. Gobernador de la provincia la imposicion de las multas en que se hallan incurso.—Zaragoza 23 de Setiembre de 1859.—Tomas Fábregas de Medina.—Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta Provincia.

NUM. 1128.

D. Joaquin Almarza, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de cierto crédito se vende la finca siguiente: Una casa sita en esta Ciudad y su calle del Portillo, lindante con el nú-

mero 2 y la casa horno que está contiguo, sobre el cual está la casa que se subasta, de suerte que la atraviesa la chimenea de dicho horno, tasada en 11900 rs.

Para cuyo remate se ha señalado el día 11 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, Coso, núm. 163. Dado en Zaragoza á 21 de Setiembre de 1859.—Joaquin Almarza.—Por mandado de S. S.ª, L. Camilo Torres

NUM. 1129.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por primer edicto y pregon, á Agustín Castillon y Gimenez, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel ó en este Juzgado á cumplir la condena de un mes, en que ha sido condenado, en causa sobre lesiones á Ramon Gimenez; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 20 de Setiembre de 1859.—Joaquin Almarza.—Por su mandado, L. Camilo Torres.

NUM. 1130.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Gimenez, gitauo para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á oír una notificacion en causa sobre lesiones al mismo que se ha seguido, contra Agustín Castillon. Dado en Zaragoza á 20 de Setiembre de 1859.—Joaquin Almarza.—Por su mandado, L. Camilo Torres.

NUM. 1131.

D. Francisco de Ripa, Caballero Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de 1.ª instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por segundo edicto y pregon, á Joaquin Fuertes, residente que fué en esta Ciudad y mozo de carro, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á responder los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre atropellos con un carro que conducía á Maria de Gracia; pues pasado dicho término sin comparecer le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 23 de Setiembre de 1859.—Francisco de Ripa.—Por mandado de S. S.ª, José Barrau.

NUM. 1132.

Juzgado de primera instancia de Pina.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por segundo edicto y pregon, á Diego Gimenez y Borja y José Francisco Escudero, conocido este por Santos y á Teresa Gimenez Madre del difunto Juan Hernandez para que en el término de nueve días, que se les señala, comparezcan en este Juzgado con objeto de notificarles la sentencia ejecutoria del tribunal Superior y cumplir con lo dispuesto en la misma, pronunciada en méritos de la causa que se siguió contra los dos primeros y otros gitanos sobre heridas y muerte subseguida de dicho Hernandez. Pina 20 de Setiembre de 1859.—Vicente San Gil y Heredia.—Por su mandado Lorenzo, Perez Carlora.